382L0621

27. 8. 82 Diario Oficial de las Comunidades Europeas N° L 252/1

DIRECTIVA DE LA COMISIÓN

de 1 de julio de 1982

por la que se adapta al progreso técnico la Directiva 76/891/CEE del Consejo, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los contadores de energía eléctrica

(82/621/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 76/891/CEE del Consejo, de 4 de noviembre de 1976, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los contadores de energía eléctrica [1] y, en particular, el párrafo tercero de su artículo 3,

Considerando que, en aplicación del artículo 3 de la Directiva 76/891/CEE, es necesario volver a examinar los valores de los errores máximos tolerados en los contadores de energía eléctrica para la primera comprobación CEE a fin de tener en cuenta la experiencia adquirida y los resultados obtenidos a escala internacional;

Considerando que la experiencia adquirida en este sector dentro de la Comunidad aconseja conservar definitivamente los errores máximos tolerados, que ya estaban recogidos como normas de derecho común en el Anexo de dicha Directiva, y que son más severos que los que se adoptaron a escala internacional;

Considerando que las medidas estipuladas en la presente Directiva concuerdan con el dictamen del Comité para la adaptación al progreso técnico de las directivas encaminadas a la eliminación de los obstáculos técnicos en los intercambios comerciales dentro del sector de los instrumentos de medida,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

Antes del 1 de enero de 1983, los Estados miembros que no hayan recurrido a la facultad prevista en el párrafo segundo del artículo 3 de la Directiva 76/891/CEE, derogarán las medidas tomadas en razón de dicha facultad.

Los Estados miembros informarán directamente a la Comisión.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 1 de julio de 1982.

Por la Comisión

Karl-Heinz NARJES

Miembro de la Comisión

[1] DO n° L 336 de 4. 12. 1976, p. 30.